

MARZO 2017

ÍNDICE

- 1..... *Conflicto entre Poderes*
- 2..... *Revaluación de activos en instituciones bancarias*
- 2..... *Nuevo DICOM*
- 2..... *Eliminación de Guías de Movilización al Detal*
- 3..... *Estado de excepción*
- 3..... *Billete de Bs. 100*

CONFLICTO CONSTITUCIONAL ENTRE PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Mediante sentencia N° 155 del 28/3/2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC-TSJ) declaró la nulidad del acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional (AN) en fecha 21/3/2017, por el que se respaldó la reactivación del proceso de aplicación de la Carta Democrática Interamericana a la República Bolivariana de Venezuela. En dicha sentencia, la Sala Constitucional realizó algunas consideraciones sobre la inmunidad parlamentaria de los diputados a la AN.

Específicamente, la SC-TSJ estableció que la inmunidad parlamentaria que impide que los diputados puedan ser detenidos o sujetos de una acción penal, actualmente no beneficia a los diputados a la AN toda vez que *“la inmunidad parlamentaria sólo ampara (...), los actos desplegados por los diputados en ejercicio de sus atribuciones constitucionales (lo que no resulta compatible con la situación actual de desacato en la que se encuentra la Asamblea Nacional)”*. Sobre este último punto, es de recordar que a juicio de la SC-TSJ la AN no ha cumplido el trámite formal para la *“desincorporación”* de 3 diputados supuestamente incurso en delitos electorales.

Por otro lado, la SC-TSJ ordenó al Presidente de la República adoptar las medidas que estime necesarias en el marco del Estado de Excepción a fin de garantizar la gobernabilidad del país y evitar un estado de conmoción interna.

En fecha 29/3/2017 la SC-TSJ dictó su sentencia N° 156 en la que señaló que *“mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho”*.

Varios sectores de la población venezolana manifestaron su rechazo contra las decisiones, e incluso la Fiscal General de la República (FGR) las calificó como una *“ruptura del hilo constitucional”*.

A raíz de las declaraciones de la FGR, el Presidente de la República convocó una reunión extraordinaria del Consejo de Defensa de la Nación para que dicho órgano deliberara sobre el asunto. En consecuencia, el Consejo acordó



exhortar a la SC-TSJ para que revisara las sentencias comentadas, las cuales posteriormente fueron modificadas parcialmente mediante "aclaratorias".

No obstante lo anterior, la Asamblea Nacional acordó activar el proceso de destitución de los Magistrados de la SC-TSJ.

NORMAS SOBRE REVALUACIÓN DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS

En la Gaceta Oficial N° 41.123 del 27/3/2017, fue publicada la Resolución N° 025.17 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), que lleva por título "Normas relativas a la aplicación de la revaluación de activos en las instituciones bancarias".

De acuerdo con las Normas las Instituciones Bancarias aplicarán la medida de revaluación de activos de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias y demás normas que rigen la materia, previo proceso de evaluación y autorización de la SUDEBAN.

La revaluación versará sobre bienes de uso de su propiedad que mantengan, exceptuando los saldos de las cuentas de terrenos y obras en ejecución. El valor de registro se determinará en función del valor razonable del avalúo, el cual deberá ser certificado mediante informe por un Auditor Externo inscrito en el Registro de las personas jurídicas encargadas de realizar auditorías externas de la SUDEBAN.

La primera revaluación de los bienes de uso se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del semestre finalizado el 31/12/2016. Para el registro de la revaluación se debe considerar el costo

histórico, la depreciación acumulada y la plusvalía respectiva.

Las Instituciones deben solicitar autorización previa a la SUDEBAN para el registro contable del importe correspondiente que resulte de la aplicación de la revaluación de los bienes, anexando el informe del Auditor Externo. Una vez culminado el proceso de registro de la revaluación de activos, la SUDEBAN podrá requerir un plan de capitalización gradual con aportes en efectivo.

Las Instituciones Bancarias deberán consignar la solicitud de autorización y el informe elaborado por los Auditores Externos, para la primera revaluación, en un plazo que no podrá exceder a los 30 días continuos a partir de la fecha de emisión de la referida Resolución.

ANUNCIO SOBRE NUEVO MECANISMO CAMBIARIO

El Presidente de la República anunció el pasado 27/3/2017 el próximo lanzamiento de un nuevo tipo de cambio flotante o Divisa Complementaria (DICOM) con el propósito de estabilizar la tasa de cambio. Según declaraciones del mandatario, se trata de un "sistema progresivo" y que tendrá dos subastas semanales y que será alimentado con las divisas de las empresas públicas.

ELIMINACIÓN DE GUÍAS DE MOVILIZACIÓN AL DETAL

La Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO) informó mediante un comunicado emitido el 15/3/2017 que a partir de dicha fecha serán eliminadas las Guías de Movilización al Detal, por lo que es necesario que los sujetos de aplicación que vayan a recibir o emitir las Guías de Movilización, Seguimiento y Control se encuentren registrados en el Sistema SICA.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Las Guías de Movilización al Detal eran aplicadas a la comercialización de bienes que por su naturaleza requerían ser distribuidos en centros de comercio ubicados a lo largo de la ruta por donde era autorizada su movilización.

En el comunicado también se informó que a partir del 15/2/2017 todos los rubros deberán ser incluidos en los inventarios de los sujetos de aplicación, por lo que es necesario que los sujetos de aplicación que ya están inscritos en el SICA y los que estén por formalizar su inscripción realicen la carga del inventario inicial para que puedan visualizar, recibir y despachar cualquier rubro.

Las disposiciones indicadas en el comunicado fueron dictadas con base a los artículos 22, 23 y 25 del Decreto-Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, el artículo 10 de la Resolución N° 025-12 del Ministerio para la Alimentación, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.949 del 21/06/2012, y del artículo 3 de la Providencia Administrativa N° 004/2015 sobre las Normas Relativas a Actividades Relacionadas con Productos Agroalimentarios, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.634 del 07/04/2015, en concordancia con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA

En la Gaceta Oficial N° 41.112 de fecha 13/03/2017 fue publicado el Decreto N° 2.742, mediante el cual fue prorrogado por 60 días el plazo establecido en el Decreto N° 2.667, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.074 de fecha 13/01/2017, en el cual fue decretado el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio venezolano, a fin de que el Ejecutivo Nacional pueda continuar con la adopción de medidas extraordinarias para preservar el orden interno.

PRÓRROGA DE LA VALIDEZ DEL BILLETE DE Bs. 100,00

En la Gaceta Oficial N° 41.116 del 17/03/2017 fue publicado el Decreto N° 2.756 de la Presidencia de la República mediante el cual se estableció la prórroga hasta el día 20/04/2017, pero con la novedad de que éstos serán únicamente de curso legal dentro del territorio venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Bs. 100,00 bolívares que hayan sido emitidos por el Banco Central de Venezuela (BCV).

El Ejecutivo Nacional coordinará con el BCV las acciones necesarias para la aplicación y cumplimiento del Decreto mencionado.

Esta publicación no constituye ni debe ser interpretada como una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorssen +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorssen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
jliveira@rdhoo.com



Firm member of

TERRALEX®

Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.